

I. Información legislativa

A) Acuerdos Internacionales

1. *Organización Mundial del Comercio.*—En el BOE del 24 de enero se publica el Instrumento de ratificación del Acuerdo por el que se establece esta Organización y el Acuerdo sobre contratación pública, hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994.

Transcribimos los tres primeros artículos:

Artículo I.—*Establecimiento de la Organización*

Se establece por el presente Acuerdo la Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante «OMC»).

Artículo II.—*Ambito de la OMC*

1. La OMC constituirá el marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus Miembros en los asuntos relacionados con los acuerdos e instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo.

2. Los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos 1, 2 y 3 (denominados en adelante «Acuerdos Comerciales Multilaterales») forman parte integrante del presente Acuerdo y son vinculantes para todos sus Miembros.

3. Los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en el Anexo 4 (denominados en adelante «Acuerdos Comerciales Plurilaterales») también forman parte del presente Acuerdo para los Miembros que los hayan aceptado, y son vinculantes para éstos. Los Acuerdos Comerciales Plurilaterales no crean obligaciones ni derechos para los Miembros que no los hayan aceptado.

4. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de

1994 según se especifica en el Anexo 1A (denominado en adelante «GATT de 1994») es jurídicamente distinto del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de fecha 30 de octubre de 1947, anexo al Acta Final adoptada al término del segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, posteriormente rectificado, enmendado o modificado (denominado en adelante «GATT de 1947»).

Artículo III.—*Funciones de la OMC*

1. La OMC facilitará la aplicación, administración y funcionamiento del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecerá la consecución de sus objetivos, y constituirá también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

2. La OMC será el foro para las negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales en asuntos tratados en el marco de los acuerdos incluidos en los Anexos del presente Acuerdo. La OMC podrá también servir de foro para ulteriores negociaciones entre sus Miembros acerca de sus relaciones comerciales multilaterales, y de marco para la aplicación de los resultados de esas negociaciones, según decida la Conferencia Ministerial.

3. La OMC administrará el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (denominado en adelante «Entendimiento sobre Solución de Diferencias» o «ESD») que figura en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

4. La OMC administrará el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (denominado en adelante «MEPC»), establecido en el Anexo 3 del presente Acuerdo.

5. Con el fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial, la OMC *cooperará*, según proceda, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus organismos conexos.

2. *Tratado de asistencia España-Canadá.*—En el BOE del 24 de febrero se publica el Tratado de asistencia mutua en materia penal entre el Reino de España y Canadá, hecho en Madrid el 4 de julio de 1994.

B) Legislación Nacional

1. *Amortización de inversiones.*—En el BOE de 20 de febrero se publica el Real Decreto-Ley 2/1995, de 17 de febrero, sobre libertad de amortización para las inversiones generadoras de empleo.

2. *Colaboración entre las Notarías y los Registros.*—El Real Decreto 2537/1994, de 29 de diciembre, modifica determinados artículos de los Reglamentos Notarial e Hipotecario sobre colaboración entre las Notarías y los Registros de la Propiedad para la seguridad del tráfico inmobiliario. Se publicó en el BOE del día 24 de enero y hay una corrección de errores en el BOE del día 22 de febrero.

C) Comunidades Autónomas

Asturias.—Ley de 27 de enero de 1995, de Protección al menor.

Canarias.—Ley de 30 de enero de 1995, modificando la Ley de 26 de julio de 1990 sobre Cajas de Ahorros.

Extremadura.—Ley de 23 de diciembre de 1994, de Cajas de Ahorro.

Navarra.—Ley Foral de 29 de diciembre de 1994, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

— Decreto Foral de 13 de febrero de 1995, del régimen urbanístico transitorio de los municipios de más de 50.000 habitantes que no cuenten con plan general de ordenación urbanística.

Valencia.—Ley de 27 de diciembre de 1994, de Espacios Naturales Protegidos.

II. Información de actividades

1. *Academia Matritense del Notariado.*—Ha continuado el ciclo de conferencias del año académico 1994-1995, en homenaje a don FRANCISCO LUCAS FERNÁNDEZ.

En los meses de enero y febrero se han desarrollado las siguientes:

- Excmo. Sr. don JOSÉ LUIS ALBÁCAR LÓPEZ, Magistrado del Tribunal Supremo: *Arrendamientos*.
- Excmo. Sr. don ENRIQUE FUENTES QUINTANA, Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas: *Las reformas de la economía española ante el reto europeo*.
- Don AGUSTÍN LUNA SERRANO, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad Central de Barcelona: *El límite del orden público en la constitución de servidumbres prediales*.